

535

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION (TOLIMA)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CAFISUR LTDA.
DEMANDADOS: EDGAR CUBILLOS CALDERON Y OTROS
RADICACION: 2015-00087-00

ORLANDO SANCHEZ TREJOS, mayor de edad, vecino y residente en Chaparral (Tolima), identificado con la cédula de ciudadanía número 19.141.530 de Bogotá D.C. y con Tarjeta profesional No. 40.481 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del referido proceso, a usted con el debido respeto acudo para manifestarle que por medio del presente escrito interpongo el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación **contra el numeral 2.- del auto de fecha 5 de marzo de 2021**, dictado dentro del presente proceso, mediante el cual se me niega las medidas cautelares que solicité. Subsidiariamente interpongo el recurso de apelación.

SON FUNDAMENTOS DE MIS RECURSOS, LAS SIGUIENTES APRECIACIONES DE ORDEN LEGAL.

1.- En el numeral 3.5.- de la parte motiva del auto que recurro, se indicó que debe negarse las cautelares solicitadas, con la siguiente argumentación:

1.1.- "...puesto que si lo que se quiere cautelar es el derecho herencial se omitió indicar si es a título universal o singular..."

Este argumento configura un exceso ritual manifiesto por las siguientes razones:

1.1.1.- En mi petición solicité:

1.1.1.A.- "El embargo del derecho de herencia que el demandado JOSE JAIR CUBILLOS CALDERON le corresponde dentro del predio de propiedad de EDGAR CUBILLOS ZAMBRANO, bien que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso."

1.1.1.B.- "El embargo del derecho de herencia del causante EDGAR CUBILLOS CALDERON que los herederos CARLOS EDUARDO CUBILLOS

RAMIREZ y MARIA CAMILA CUBILLOS RAMIREZ, les correspondan dentro del predio de propiedad de EDGAR CUBILLOS ZAMBRANO, bien que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso.”

Como puede observarse, estoy solicitando el embargo del derecho de herencia que a cada uno de los demandados JOSE JAIR CUBILLOS CALDERON y EDGAR CUBILLOS CALDERON respecto de un solo bien inmueble; bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso, es decir, en forma singular, a título singular. Por lo tanto, es un exceso ritual manifiesto que se me solicite que indique si es a título universal o a título singular porque me refiero es sobre un solo bien inmueble.

1.2.- Que igualmente se omitió indicar “...el juzgado en donde se adelante el juicio sucesorio para oficiar y hacer efectivo el embargo...”

Este argumento configura un exceso ritual manifiesto porque en mi petición estoy indicando que se trata del “bien que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso.” El presente proceso se refiere al ejecutivo mixto instaurado por CAFISUR LTDA. contra EDGAR CUBILLOS ZAMBRANO, JOSE JAIR CUBILLOS CALDERON y EDGAR CUBILLOS CALDERON, con radicación 2015-00087-00, que cursa en este JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION (TOLIMA). Como puede verificarse, no he indicado que haya un juicio sucesorio ni que se esté adelantando en algún juzgado.

1.3.- “...que no sería posible oficiar a las respectivas oficinas de Registro de Instrumentos Públicos pues de conformidad con el artículo 593 del CGP solo se registrarán los embargos de los bienes que sean propiedad del afectado...”

Este argumento configura un exceso ritual manifiesto porque estoy solicitando el embargo de los derechos de herencia que los demandados JOSE JAIR CUBILLOS CALDERON y EDGAR CUBILLOS CALDERON les correspondan dentro del predio de propiedad de EDGAR CUBILLOS ZAMBRANO, bien que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Los derechos herenciales o hereditarios pueden venderse. Así lo prescribe el artículo 1967 C.C. que indica que: “El que cede a título oneroso un derecho de herencia o legado, sin especificar los efectos de que se compone, no se hace responsable sino de su calidad de heredero o de legatario.” y son objeto de registro.

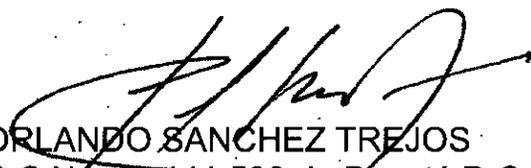
Si los derechos herenciales pueden venderse, entonces también podrán embargarse. No hay norma legal que lo prohíba. Por lo tanto, indicar que "...que no sería posible oficiar a las respectivas oficinas de Registro de Instrumentos Públicos pues de conformidad con el artículo 593 del CGP solo se registrarán los embargos de los bienes que sean propiedad del afectado...", es un argumento que carece legalidad.

"El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial." (Sentencia T-234/17)

Por lo tanto, solicito muy respetuosamente que se revoque el numeral 2 de la Resolución del auto de fecha 5 de marzo de 2021, dictado dentro del presente proceso y en su lugar se ordene el embargo. Para tal efecto solicito muy comedidamente que se oficie a la señora Registradora del Círculo de Chaparral solicitando el registro de los embargos por mí solicitados.

Del señor Juez,

Atentamente,



ORLANDO SANCHEZ TREJOS
C.C.No. 19.141.530 de Bogotá D.C.
T.P.No. 40.481 del C.S. de la J.

537

Recurso de Reposición y En subsidio Apelación Cafisur vs Edgar Cubillos y otros Rad: 2015-00087

Orlando Sanchez Trejos <sancheztrejos888@yahoo.com>

Jue 11/03/2021 03:22 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificacion <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (295 KB)

Recurso Reposición Cafisur vs Edgar Cubillos y otros 2015-00087.pdf;

Chaparral, 10 de marzo de 2021 hora: 03:20 p.m.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION (TOLIMA)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CAFISUR LTDA.
DEMANDADOS: EDGAR CUBILLOS CALDERON Y OTROS
RADICACION: 2015-00087-00

ORLANDO SANCHEZ TREJOS, mayor de edad, vecino y residente en Chaparral (Tolima), identificado con la cédula de ciudadanía número 19.141.530 de Bogotá D.C. y con Tarjeta profesional No. 40.481 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del referido proceso, a usted con el debido respeto acudo para manifestarle que por medio del presente escrito interpongo el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación **contra el numeral 2.- del auto de fecha 5 de marzo de 2021**, dictado dentro del presente proceso; recurso que presento en el PDF adjunto.

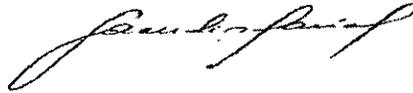
Respetuosamente,

ORLANDO SANCHEZ TREJOS
ABOGADO

Calle 10 No. 8 - 45 Tel.(098)246 3402
Celular 316 519 2264
CHAPARRAL - TOLIMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. SECRETARIA. Purificación, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se imprimió del correo institucional, el anterior escrito, constante de tres (3) folios, el cual fue enviado por el Dr. Orlando Sánchez Trejos. Lo agrego al proceso respectivo y oportunamente pasará al Despacho.



JACKELINE GARCIA DIAZ
Secretaria.

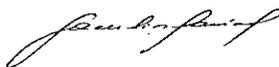
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PURIFICACION - TOLIMA

SECRETARIA

Purificación, Marzo 12 de 2021.

El 11 de marzo de 2021, a las 5:00 p.m., venció el término de EJECUTORIA, del auto anterior, habiendo presentado el apoderado de la parte ejecutante, recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el numeral 2º del auto de marzo 5 de 2021. Oportunamente pasará al Despacho.

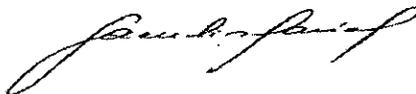
Feridos e inhábiles: 6 y 7 Ctes.



JACKELINE GARCIA DIAZ
Secretaria.

TRAMITE RECURSO DE REPOSICION
FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. SECRETARIA. Purificación, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). Hoy a las 8 a.m., se fija en lista el presente proceso por UN DIA, con el fin de correr traslado por el término de TRES DIAS, del Recurso de Reposición, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 110 y 319 del C. General del Proceso.



JACKELINE GARCIA DIAZ
Secretaria